

# NOTIFICADO

517-TEC-A



COMISIÓN FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/1422/10

México, D. F., a 13 de mayo de 2010



**Radio Campeche, S. A. de C. V., y/o  
Arturo Piña Povedano, Apoderado**  
Av. Coyoacán No. 936, Piso 1  
Col. Del Valle  
Delegación Benito Juárez  
03100 México, D. F.

ARCHIVO

Nos referimos al oficio CFT/D01/STP/1321/07 de fecha 28 de marzo de 2007, mediante el cual se autorizo a la estación de radiodifusión **XECAM-AM** con frecuencia asignada de **1280 kHz**, de **San Francisco de Campeche, Camp.**, concesionada a la empresa que usted representa, cambiar la ubicación de la antena y planta transmisora de la Av. Prolongación 49-B S/N, entre Adolfo Ruíz Cortínez y Costera a la Av. Escénica S/N, Col. Finca entre Hermanos, así como la modificación de la altura de la antena de 60.0 a 81.8 metros y la longitud de los radiales de 27.0 a 30.0 metros, quedando pendiente de autorizar la potencia nocturna.

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que previo análisis de su solicitud, por parte de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, dicho organismo ha determinado la procedencia de la misma, en virtud de que el resultado del análisis realizado, conforme a las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-01-SCT1-1993 y en el Convenio Bilateral entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, relativas al Servicio de Radiodifusión en A.M. en la Banda de Ondas Hectométricas, fue satisfactorio.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 16 de la Ley General de Bienes Nacionales, 9-A, fracciones XVI y XVII de la Ley Federal de Telecomunicaciones; Cuarto Transitorio del artículo Primero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Abril de 2006; Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada por el Tribunal del Pleno, sobre la controversia constitucional 7/2009, notificada con fecha 24 de noviembre de 2009; 9o. fracciones I, II y V, 22, 41, 42, 43, 45 y 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 1o., 8o. y 9o. fracción XVIII del Reglamento Interno de esta Comisión Federal de Telecomunicaciones, se le autoriza la modificación solicitada por su representada para la estación cuya Concesión se encuentra vigente, quedando registrada conforme a lo siguiente:

#### Características técnicas registradas a la estación.

- |   |  |
|---|--|
| 1. Frecuencia:                                    | 1280 kHz   |
| 2. Distintivo de llamada:                         | XECAM-AM   |
| 3. Ubicación del equipo transmisor:               | San Francisco de Campeche, Camp.   |
| 4. Área de cobertura:                             | San Francisco de Campeche, Camp., y localidades comprendidas dentro del contorno de 60 dBu |
| 5. Potencia de operación en el servicio nocturno: | 0.35 kW-N  |
| 6. Sistema radiador:                              | No direccional (ND)  |



COMISIÓN FEDERAL DE  
COMUNICACIONES

## SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/1422/10

- 2 -

7. Horario de funcionamiento: **Nocturno (N)**

La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, el título de Concesión y las siguientes:

### CONDICIONES

1. Los trabajos de instalación y operaciones de pruebas materia de esta autorización, atento a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se deberán realizar dentro de un plazo de 180 días hábiles y de acuerdo con las características técnicas registradas a la estación, así como ajustarse a las siguientes especificaciones.
  - a) Ubicación de la planta transmisora: **Av. Escénica S/N  
Col. Finca entre Hermanos  
San Francisco de Campeche, Camp.**
  - b) Coordenadas Geográficas: **L.N.: 19°49'12.60"  
L.W.: 90°34'38.58"**
  - c) Altura de la antena: **81.8 metros**
  - d) Número de Radiales: **120**
  - e) Longitud de radiales: **30.0 metros**
  - f) Intensidad de campo característico: **299.492 mV/m**
2. El plazo señalado en el punto anterior, se computará a partir del día siguiente de la fecha de la legal notificación de la presente resolución y dentro del cual deberá comunicar por escrito a la Comisión Federal de Comunicaciones (en adelante la Comisión), la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba, solicitando al mismo tiempo, la visita de inspección correspondiente.
3. Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba, se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con la especialidad en radiodifusión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o el Reglamento que Norma las Actividades de los Peritos en Telecomunicaciones, según corresponda, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte la Comisión, conforme a lo establecido en la NOM-01-SCT1-1993.
4. La modificación de las características técnicas correspondientes al cambio de la potencia en el servicio nocturno, solicitada por usted, se aprueba como resultado de los análisis realizados por la Comisión, la cual tomó como base la información proporcionada con su solicitud y se funda en los factores determinantes que la autoridad tuvo a la vista sobre la viabilidad del trámite, por lo que acepta acatar, en el caso de que se presenten interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte la Comisión, hasta que éstas hayan sido eliminadas por



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

## SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/1422/10

- 3 -

completo, de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 23 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Lo anterior tomando en cuenta que la presente autorización se otorga, bajo el entendido de que, todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que la Comisión pudiera dictar para eliminar las interferencias, que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo su absoluta y entera responsabilidad, asumiendo todos los costos que las mismas llegaren a implicar.

Derivado de lo anterior, y en uso de las atribuciones que le competen a la Comisión, se le comunica que, en caso de no cumplir en tiempo y forma con: la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba, así como de la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los trabajos citados, a que se refieren las Condiciones Nos. 1 y 2, se procederá conforme a derecho corresponda.

Conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Comisión podrá ampliar, por una única ocasión, el plazo señalado en la Condición No. 1 de esta resolución, siempre que para ello se solicite con la debida anticipación a su vencimiento, debiendo exponer en su solicitud los hechos o razones que dan motivo a su petición, como lo previene el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley antes citada y se exhiba el comprobante de pago de derechos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, fracción III de la Ley Federal de Derechos en vigor. La ampliación del plazo en ningún caso podrá exceder de la mitad del plazo previsto en la Condición No. 1.

De acuerdo con lo antes mencionado, se le comunica que los efectos legales de la presente autorización iniciaran a partir de la fecha de presentación, ante la Comisión, de la comunicación por escrito de la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba, así como de la solicitud de visita de inspección correspondiente, señalada en la Condición No. 2.

Como consecuencia de la presente autorización, deberá exhibir en un mínimo de tres tantos lo siguiente: a) acreditación del legal uso del equipo transmisor, b) características técnicas de la estación (CTE-AM) y c) plano del terreno (PT-AM), dentro de un término de 60 días hábiles, plazo que se computará a partir del día siguiente de la fecha de la comunicación por escrito que usted presente ante la Comisión, informando de la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba, al respecto, se hace notar que la documentación señalada en los incisos a), b) y c), deberá estar elaborada y avalada por una Unidad de Verificación y en ausencia de esta, por un Perito en Telecomunicaciones con la especialidad en radiodifusión.

La información que contenga la documentación consistente en la CTE-AM, PT-AM, así como la acreditación del legal uso del equipo transmisor, debe consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación concesionada, de conformidad con las características técnicas registradas a la estación, motivo de la presente resolución.

Dentro del plazo de 60 días hábiles señalado en el primer párrafo de la presente Condición, la Concesionaria deberá exhibir ante la Comisión, la totalidad de la documentación solicitada en los párrafos precedentes, debidamente elaborada conforme a los formatos (CTE-AM y de la acreditación del legal uso del equipo transmisor) que se adjuntan a la presente y la información contenida en los mismos ajustada a las características técnicas registradas a la estación,



apercibiéndole que, en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado, se procederá conforme a derecho corresponda.

Asimismo se le reitera que, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Comisión podrá ampliar el plazo de 60 días hábiles, por una única ocasión, siempre que para ello se solicite con la debida anticipación a su vencimiento, debiendo exponer en su solicitud los hechos o razones que dan motivo a su petición, como lo previene el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley antes citada y se exhiba el comprobante de pago de derechos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, fracción III de la Ley Federal de Derechos en vigor. La ampliación del plazo en ningún caso podrá exceder de la mitad del mencionado plazo de 60 días hábiles.

**HÉCTOR OSUNA JAIME**  
Presidente

**RAFAEL NOEL DEL VILLAR ALRICH**  
Comisionado

**JOSÉ ERNESTO GIL ELORDUY**  
Comisionado

**GONZALO MARTÍNEZ POUS**  
Comisionado

**JOSÉ LUIS PERALTA HIGUERA**  
Comisionado

- c.c.p. LIC. FRANCISCO A. GARCÍA BURGOS.- Área de Sistemas de Radio y Televisión.- COFETEL.- Presente.
- c.c.p. ING. ALONSO ARTURO LÓPEZ TORRES.- Área de Radio.- Área de Sistemas de Radio y Televisión.- COFETEL.- Presente.
- c.c.p. LIC. LETICIA CONTRERAS MONGE.- Área de Evaluación y Planeación de Radio.- Área de Radio.- Área de Sistemas de Radio y Televisión.- COFETEL.- Presente.